jsk/cra
S.106ª/363ª

Oficio Nº 12.228

VALPARAÍSO, 16 de diciembre de 2015

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H.SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en memoria del músico, cantautor y dramaturgo, señor Víctor Jara Martínez, correspondiente al boletín N°9776-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en memoria del músico, cantautor y dramaturgo don Víctor Jara Martínez, en la comuna de Lo Espejo.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada por uno de sus autores, elegido por la mayoría de ellos dentro de los sesenta días siguientes a su publicación; un representante de la Fundación Víctor Jara, un representante del Partido Comunista de Chile, el secretario ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, el alcalde de la comuna de Lo Espejo o quien lo represente y un representante de las organizaciones culturales de la misma comuna.

La comisión elegirá un presidente de entre sus integrantes, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se verificarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2°, y realizar las gestiones pertinentes destinadas a que estas se efectúen.

b) Determinar el sitio en que se ubicará el monumento, preferentemente en el lugar que las organizaciones vecinales y culturales de Lo Espejo soliciten que sea declarado “Sitio Histórico de la Memoria”, en coordinación con el alcalde respectivo, la Fundación Víctor Jara y el Consejo de Monumentos Nacionales; así como disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales.

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo.

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°.

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

f) Cualquier otra destinada a la concreción de las obras.

Artículo 6°.- Los excedentes que resulten de las erogaciones recibidas, una vez concluida la construcción del monumento, serán destinados a la Fundación Víctor Jara.”.

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados